

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, febrero catorce (14) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2017-00223-00
DEMANDANTE: JENNY PAOLA RAMIREZ TORRES Y O.
DEMANDADO: LA NACION – MIN. DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTROS
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Revisada la demanda, que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentó, a través de apoderada judicial, la señora **JENNY PAOLA RAMIREZ TORRES Y OTROS** contra la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL; NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE; SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE; INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN); DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y MUNICIPIO LA CALERA**, encuentra el despacho que la cumple con los requisitos de ley, en consecuencia, **SE ADMITE** y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído a los Representantes Legales de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL; NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE; SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE; INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN); DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y MUNICIPIO LA CALERA**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹.

¹Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Ministerio Público, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demanda e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima².

SEXTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

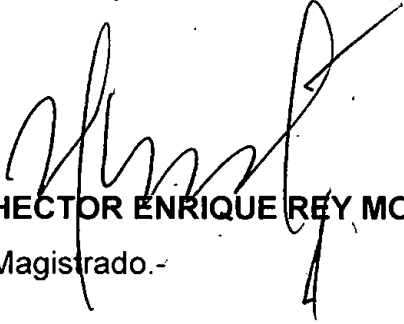
SÉPTIMO: Reconózcase personería a la abogada **NUBBY ESPERANZA RAMÍREZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.

autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

51.77.153 de Bogotá y T.P. No. 51.889 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos de los poderes legalmente conferidos visibles del folio 16 al 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado.-